

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **ABONOS ORGANICOS Y BIOLÓGICOS DE NAYARIT S. DE R.L.** REPRESENTADA POR **ING. JOSÉ ANTONIO DELGADO AMADOR** , EN LO SUCESIVO **ABONAY**, Y POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO EN QUÍMICA IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS, POR LA EMPRESA, EL **ING. JOSÉ ANTONIO DELGADO AMADOR**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE Y POR **LA UNIVERSIDAD**, EL **INGENIERO QUÍMICO EDGAR SANTIAGO HERNÁNDEZ BARRAGÁN DIRECTOR DE VINCULACIÓN** RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. LA "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA" DECLARA QUE:

1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO 8441, DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2002 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 5 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

1.2 QUE ES UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUYO FIN PRIMORDIAL ES IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA ENTIDAD Y OPERA DE ACUERDO AL MODELO PEDAGÓGICO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

1.3. QUE CUENTA DENTRO DE SUS OBJETIVOS, EL CONSTITUIRSE EN UN AGENTE DE DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE DEL ESTADO DE NAYARIT; MEDIANTE UNA ESTRECHA Y PERMANENTE COMUNICACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE BIENES, SERVICIOS SOCIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS, ADEMÁS DE OFRECER SERVICIOS, DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y ORGANIZACIÓN DE TRABAJO.

1.4. QUE EL LICENCIADO EN QUÍMICA IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO, COMO RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD", TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA CON BASE EN EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2011, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL 16, FRACCIONES I Y V DEL DECRETO DE CREACIÓN 8441 PUBLICADO EN FECHA 05 DE JUNIO DE 2002 POR EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.



1.5. QUE TIENE SU DOMICILIO OFICIAL EN CARRETERA SANTIAGO, ENTRONQUE INTERNACIONAL NO. 15, KM.5, EN SANTIAGO, IXCUINTLA, NAYARIT, CÓDIGO POSTAL, 63300 Y QUE PARA EFECTOS FISCALES SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES UTC-0206053R1, TELÉFONOS: 23 58000.

2. LA EMPRESA "ABONAY" DECLARA QUE:

ES UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL CON LA CEDULA NÚMERO 18017300298 LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2666005, DE FECHA 06/11/2006, PASADA ANTE LA FE DEL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, ESTADO DE NAYARIT, LIBRO 37, DE LA SECCION III, SERIE COMERCIO, PARTIDA No. 08 CON FECHA DE 06/11/2006.

EL ING. JOSÉ ANTONIO DELGADO AMADOR TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2666005, DE FECHA 06/11/2006, PASADA ANTE LA FE DEL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA PEDRO S. GOMEZ VILLASEÑOR EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, ESTADO DE NAYARIT, LIBRO 37, DE LA SECCION III, SERIE COMERCIO, PARTIDA No. 08 CON FECHA DE 06/11/2006, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI RESTRINGIDAS.

QUE TIENE SU DOMICILIO OFICIAL UBICADO EN CALLE LERDO DE TEJADA No. 358 PTE. COLONIA JUAREZ EN SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; CÓDIGO POSTAL, 63300 Y QUE PARA EFECTOS FISCALES SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES AOB-061006-R30, TELÉFONOS: 23 52125 Y 323-1023498

QUE CUENTA DENTRO DE SUS OBJETIVOS SER UNA ORGANIZACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ABONOS ORGANICOS Y BIOLÓGICOS PARA FERTILIZACIÓN DE LA TIERRA PARA SU COMERCIALIZACION, LA PRESTACION O CONTRATACION DE SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTIVOS Y DE ASESORIA, ASÍ COMO LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS FINES.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

QUE SE RECONOCEN EN FORMA RECÍPROCA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONVENIO.

QUE ESTÁN EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE APOYARSE PARA CUMPLIR CABALMENTE CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETAR SUS COMPROMISOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETIVO DEL PRESENTE CONVENIO ES EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS ENTRE "ABONAY" Y LA "LA UNIVERSIDAD", PARA COORDINAR LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES, QUE FORTALEZCAN LOS CONOCIMIENTOS DE LOS ALUMNOS DE LAS DIFERENTES CARRERAS QUE SE IMPARTEN EN LA MISMA, Y PARA QUE LA UNIVERSIDAD PROPORCIONE SERVICIOS SOBRE DESARROLLO TECNOLÓGICO.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN INTEGRAR UNA COMISIÓN TÉCNICA, MISMA QUE ESTARÁ FORMADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA; POR "ABONAY" EL ING. JOSÉ ANTONIO DELGADO AMADOR Y POR LA "UNIVERSIDAD", EL DIRECTOR DE VINCULACION.

LAS ATRIBUCIONES DE ESTA COMISIÓN SERÁN:

- a. DETERMINAR Y APOYAR LAS ACCIONES A EJECUTAR CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL CONVENIO;
- b. COORDINAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS SEÑALADOS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- c. DAR SEGUIMIENTO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE LOS RESULTADOS A CADA UNA DE LAS PARTES QUE REPRESENTAN; Y
- d. LAS DEMÁS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

TERCERA.- "ABONAY" PERMITIRÁ, PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES, QUE LOS ALUMNOS REALICEN VISITAS DE INDUCCIÓN, QUE CONSISTIRÁN EN RECORRIDOS POR SUS INSTALACIONES, PARA CONOCER DE MANERA GENERAL EL AMBIENTE Y ACTIVIDADES.

CUARTA.- DE IGUAL FORMA PERMITIRÁ "ABONAY", QUE LOS ALUMNOS DE LA "UNIVERSIDAD" REALICEN VISITAS ESPECIFICAS, CONSISTENTES EN RECORRIDOS POR SUS ÁREAS DETERMINADAS DE SUS INSTALACIONES, SEGÚN REQUIERA CADA UNA DE LAS CARRERAS.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" PRESENTARÁ UNA SOLICITUD DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS OBJETIVOS DE LAS VISITAS Y UNA PROPUESTA DE CALENDARIZACIÓN PARA LAS MISMAS.

SEXTA.- DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, "ABONAY" PERMITIRÁ QUE LOS ALUMNOS REALICEN ESTANCIAS, PERIODO QUE COMPRENDE DOS O MÁS

DÍAS, DURANTE LOS CUALES DESARROLLARÁN UN TRABAJO ESPECÍFICO, QUE LE PERMITIRÁ PONER EN PRÁCTICA LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS.

SÉPTIMA.- DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES, "ABONAY" PERMITIRÁ QUE LOS ALUMNOS REALICEN LAS ESTADÍAS, QUE COMPRENDEN UN PERIODO DE CUATRO MESES Y DURANTE EL MISMO, EL ALUMNO DESARROLLARÁ UN PROYECTO ESPECÍFICO Y CONTARÁ CON UN TUTOR ACADÉMICO Y OTRO EMPRESARIAL, LOS CUALES SUPERVISARÁN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL ALUMNO.

OCTAVA.- LAS PRÁCTICAS Y ESTADÍAS ESTARÁN SUJETAS AL COMÚN ACUERDO DE "ABONAY" Y LA "UNIVERSIDAD", DICHO ACUERDO SERÁ EN BASE A LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN A CADA UNA DE LAS PARTES.

NOVENA.- "ABONAY", PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES, PODRÁ UTILIZAR LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACION Y OTROS ESTUDIOS QUE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD", SI ES NECESARIO, PODRÁ BRINDAR ASESORÍAS O IMPARTIRÁ CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES DE "ABONAY", LOS COSTOS DE ESTOS CURSOS SERÁN SOLAMENTE LOS GASTOS QUE GENEREN LOS MISMOS, PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD", SI ES SOLICITADO Y ACORDADO POR LAS PARTES, REALIZARÁ TRABAJOS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS QUE REQUIERA "ABONAY", UTILIZANDO LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS CON QUE CUENTA, PARA LO CUAL "ABONAY" APORTARÁ EL RECURSO ECONÓMICO O EN ESPECIE NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- "ABONAY" PODRÁ TENER ACCESO A LOS LABORATORIOS, INVERNADEROS, INSTALACIONES Y AL RESTO DE LOS TALLERES DE LA "UNIVERSIDAD", PARA QUE SUS TRABAJADORES REALICEN LAS PRÁCTICAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DEL TRABAJO, DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES, ACTIVIDAD Y SOLICITUD ACORDADA ENTRE LAS PARTES; LOS COSTOS DE ESTAS PRÁCTICAS SERÁN SOLAMENTE LOS GASTOS QUE GENEREN LAS MISMAS.

DÉCIMA TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD", PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES, PODRÁ COBRAR LOS GASTOS Y COSTOS DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS CON QUE CUENTA.

DÉCIMA CUARTA.- EN CUANTO A ATENCIÓN MÉDICA, CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998, LOS ALUMNOS ESTÁN INCORPORADOS AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL QUE CORRESPONDE A LOS ALUMNOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

EL PERSONAL DESIGNADO POR CADA INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ; POR ENDE, CADA UNA DE LAS PARTES ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD LABORAL Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES SOLIDARIOS Y/O SUSTITUTOS.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE LAS PARTES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE COMO CONSECUENCIA DE CADA FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE SUSPENDAN LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN ESTE DOCUMENTO; POR LO QUE, DE SER POSIBLE, UNA VEZ QUE DESAPAREZCA LAS CAUSAS QUE SUSCITARON SU INTERRUPCIÓN, SE PROCEDERÁ A REANUDAR LAS TAREAS PACTADAS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES SE OBLIGAN A RECONOCER MUTUAMENTE LOS DERECHOS DE AUTOR, RESPECTO DE LOS MATERIALES QUE SE LLEGARÁN A GENERAR CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVENIO ESPECÍFICO.

DERIVADO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS DE PROYECTOS PARTICULARES DE TRABAJO, LAS CUALES SERÁN SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA OTRA PARTE, Y EN CASO DE SER APROBADAS, SERÁN ELEVADAS A LA CATEGORÍA DE CONVENIOS ESPECÍFICOS. UNA VEZ SUSCRITOS, PASARÁN A FORMAR PARTE DE ESTE DOCUMENTO LEGAL.

DÉCIMA NOVENA.- CUIDADO DEL EQUIPO TÉCNICO Y MATERIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN UTILIZAR EN FORMA ADECUADA LOS MATERIALES DIDÁCTICOS Y EL EQUIPO DE APOYO TÉCNICO PROPORCIONADO POR LAS MISMAS, POR LO QUE, EN CASO DE QUE SUFRIERAN ALGÚN DAÑO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, SE COMPROMETEN A REALIZAR SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN SEGÚN CONVenga.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES SE OBLIGAN A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE SE APORTEN POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO, Y CUALQUIER OTRA QUE SE DERIVE DE LOS TRABAJOS Y ACCIONES OBJETO DEL MISMO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.

ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES ES PRODUCTO DE LA BUENA FÉ, POR LO QUE TODO CONFLICTO QUE SE LLEGASE A PRESENTAR POR CUANTO A SU

INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, QUIENES SE OBLIGARÁN A CUMPLIR TALES MODIFICACIONES A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, EN EL ENTENDIDO, DE QUE ÉSTAN COMO ÚNICA FINALIDAD, PERFECCIONAR Y COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ DARLO POR TERMINADO CON LA SIMPLE NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON AL MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DARLO POR CONCLUIDO; SIN EMBARGO, SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS QUE ESTUVIERAN PENDIENTE DE REALIZACIÓN O QUE SE ENCUENTREN EN DESARROLLO.

LEÍDO QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DEL AÑO DOS MIL DOCE.

FIRMAS

POR LA EMPRESA "ABONAY"


ING. JOSE ANTONIO DELGADO AMADOR
GERENTE
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "UNIVERSIDAD"


L.Q. IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA COSTA


I.Q. EDGAR S. HERNÁNDEZ BARRAGÁN
DIRECTOR DE VINCULACION.